

**1141** ANUNCIO de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 161/97.

Habiendo sido intentada la notificación de la Propuesta de Resolución en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 161/97, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 14 de noviembre de 1997, fue levantada acta de infracción por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería, dando cuenta que en el establecimiento Bar La Viña, sito en Santa Clara, Santa Cruz de Tenerife, calle Aguamañac, 4, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-15.577, propiedad de la empresa operadora nº 87, Automáticos Jumart, S.L., que en el momento de la inspección carece de los distintivos correspondientes del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del año 1997.

2º) Consultados los archivos obrantes en estas dependencias, se constata que mediante Resolución del Director General de la Administración Territorial y Gobernación de 12 de noviembre de 1997, se sancionó a la citada empresa operadora por carecer dicha máquina de los distintivos correspondientes del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del primer y segundo trimestres del año 1997.

3º) Mediante Providencia dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de 18 de noviembre de 1997, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

4º) Intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos en el domicilio del inculcado, mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se instó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 21 de enero de 1998; no formulándose alegaciones en el plazo concedido al efecto.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia, vienen determinadas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 158, de 31.12.85) y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio, 89/1990, de 23 de mayo y 235/1997, de 30 de septiembre.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artº. 11.2.F).b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Cuarta.- Habiendo quedado probado que en el establecimiento Bar La Viña, sito en Santa Clara, Santa Cruz de Tenerife, calle Aguamañac, 4, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-15.577, propiedad de la empresa operadora nº 87, Automáticos Jumart, S.L., que en el momento de la inspección carece de los distintivos correspondientes del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del año 1997, habiendo sido sancionada ya por la carencia de los distintivos correspondientes al primer y segundo trimestres del año 1997.

Quinta.- Analizados los hechos imputados a través de las disposiciones en vigor, se aprecia infracción a lo dispuesto en el artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que todas las máquinas a que se refiere el citado Reglamento, que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporado a las mismas y de forma visible desde el exterior, entre otros, el justificante de pago de la Tasa Fiscal del Juego, incorporación que se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artº. 41.3 del citado Reglamento, la infracción debe calificarse de leve, la carencia en la máquina recreativa del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal

sobre el Juego del tercer trimestre del año 1997, correspondiéndole una sanción de veinticinco mil pesetas, a tenor de lo preceptuado en el artº. 42 del mismo texto reglamentario en relación con el artº. 22 de la referida Ley.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artº. 43.1.2.d) del Decreto citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 1998.-  
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.

**1142 ANUNCIO de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado a Comercial Axamo, S.L., titular de la empresa operadora nº 517, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 22/98.**

Habiendo sido intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 22/98, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación a Comercial Axamo, S.L., titular de la empresa operadora nº 517, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

#### PROVIDENCIA

“Vista el acta de los funcionarios de la Inspección del Juego, de 12 de diciembre de 1997, levantada en el establecimiento Bar Hortensia, sito en Carretera General Tegueste-Tejina, Tegueste, y deduciéndose de la misma posibles infracciones a la normativa sobre el juego, iníciase expediente sancionador al titular de la empresa operadora nº 517, Comercial Axamo, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, nombrando Instructora del expediente a Dña. Aurora La Serna Ramos, Técnico Instructor de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

#### PLIEGO DE CARGOS

1º) Con fecha 12 de diciembre de 1997, fue levantada acta de infracción por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería, dando cuenta que en el establecimiento Bar Hortensia, sito en Carretera General Tegueste-Tejina, Tegueste, se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas tipo “B”, TF-B-11.400 y TF-B-12.670, propiedad de la empresa operadora nº 517, Comercial Axamo, S.L., careciendo la primera máquina del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego del segundo, tercer y cuarto trimestres del año 1997.

2º) Con fecha 8 de enero de 1998 se solicita informe a la Consejería de Economía y Hacienda sobre ingresos de la Tasa Fiscal sobre el Juego y entrega de distintivos correspondientes al año 1997 del permiso de explotación TF-B-11.400, informando con fecha 26 de enero siguiente, que Comercial Axamo, S.L., no ha efectuado los ingresos relacionados con la Tasa Fiscal sobre el Juego correspondientes al ejercicio 1997 del citado permiso de explotación, por lo tanto, carece del distintivo acreditativo del pago.

3º) Los hechos descritos suponen infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88), en cuya virtud todas las máquinas a que se refiere el citado Reglamento, que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporado a las mismas y de forma visible desde el exterior, entre otros, el justificante de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, incorporación que se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina.

4º) De conformidad con lo previsto en el artº. 41.3 del citado Reglamento, las infracciones deben calificarse de leves, la no incorporación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, procediendo sancionar con multa de cien mil pesetas por cada máquina recreativa, que hacen un total de doscientas mil pesetas, según disponen los artículos 42 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo y 22 de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 158, de 31.12.85), sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

5º) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.a) de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre, y 11.2.F).b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Director General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución del expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.b) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar del si-